



Expediente: PAOT-2022-2701-SPA-2007

No. Folio: PAOT-05-300/200-14894

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2701-SPA-2007 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Perra hembra que todo el tiempo esta amarrada, por lo consiguiente a pleno sol y agua y no la alimentan (...) actualmente se encuentra muy delgada y con marca en su cuello por estar amarrada (...) hace semanas tuvo crías y muy malas condiciones (...) su cadena es muy corta y no puede ni moverse (...) [Ubicación de los hechos: calle Chimalpopoca, número 286, edificio C, departamento 102, colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Chimalpopoca, número 286, edificio C, departamento 102, colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc. Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



Expediente: PAOT-2022-2701-SPA-2007

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 4 años de edad, talla grande, de la raza comúnmente conocida como Pastor Belga Malinois, de pelaje color negro, el cual responde al nombre de "Perla".
 2. Macho de aproximadamente 4 años de edad, talla chica, de raza comúnmente conocida como chihuahueño, de pelaje café con negro, el cual responde al nombre de "Coco".
- **Condición corporal y muscular:** Contaba con condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se pueden palpar pero no se ven.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraban atados con cadenas de aproximadamente 1 metro de longitud fuera del inmueble. Es de señalar que el espacio se observó con presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** A decir del propietario, se basa en el suministro de croquetas y comida casera, proporcionadas tres veces al día, no se observó recipiente con agua.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes. Se le exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente graves.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Limpieza del sitio de alojamiento
- Agua limpia a libre acceso
- Mejorar sitio de alojamiento

En seguimiento de lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos informó que el canino "Perla" fue dado en adopción, y el canino "Coco" fue reubicado al interior del inmueble por lo que cumplió voluntariamente con las recomendaciones realizadas por esta entidad, por lo que los hechos de denuncia dejaron de existir.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2022-2701-SPA-2007

No. Folio: PAOT-05-300/200-14894-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta entidad identificó dos ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alimento, comportamiento y condición de salud, sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Limpieza del sitio de alojamiento
 - Agua limpia a libre acceso
 - Mejorar sitio de alojamiento
- En seguimiento de lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos cumplió voluntariamente con las recomendaciones realizadas por esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

BBG/SAS/BVRG